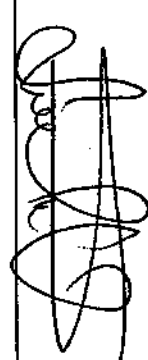
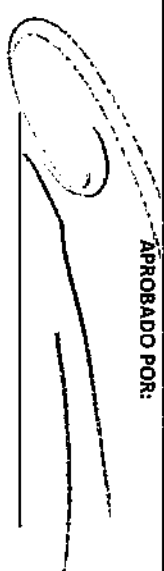


SEGUIMIENTO A:		FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN RESPECTO A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN		
CORRESPONDIENTE AL MES DE:		ABRIL A JUNIO	DE:	2019
OBJETIVO DEL INFORME:		Verificar el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12: De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.		
ALCANCE DEL INFORME:		Verificar el cumplimiento de los procesos llevados al Comité de Conciliación del trimestre Abril a Junio.		
PROCESO:		Evaluación y seguimiento		Componente "Actividades de Monitoreo"
MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:		Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición.		
ACTIVIDADES REALIZADAS		SI	NO	N/A
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos		X		
Documentos soportes		X		
Confirmación de información con la dependencia			X	
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento			X	
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI		X		
		El 16 de julio se solicitó la información a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica por medio de correo electrónico, se solicitaron las actas de los comités celebrados en el segundo semestre de 2019 y los Procesos judiciales y conciliaciones pagados en el segundo trimestre de 2019; se recibió respuesta por medio del memorando OAJ-2019-000578 el 23 de julio de 2019.		

Desarrollo del Seguimiento:	Al verificar la información se evidenció lo siguiente: -Se observó en el reporte generado del SIF Nación que por el rubro de Sentencias se pagó la Orden de pago N° 87043019 el 17 de abril del 2019 al tercero UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS por valor de \$7.187.547. -En el acta de Comité Sesión ordinaria presencial No. 8, celebrado el 13 de junio de 2019, en su numeral 2. Temas a tratar, se incluyó, 2.2 Decidir si se inicia o no acción de repetición en el proceso judicial 25000-2337-000-2013-00810-00, demandante UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS, demandado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ficha a presentar por la apoderada Luz Marina Rincon; en la cual se concluyó lo siguiente: "La decisión se deja suspendida hasta tanto se realice el análisis ordenado por el Comité". -En el segundo trimestre no se evidencian más pagos por el rubro de sentencias y conciliaciones. De acuerdo con lo anterior, se concluye que queda pendiente continuar con el análisis de la procedencia o no de acción de repetición del proceso UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS, teniendo en cuenta que el término que dispone el Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.12, es de cuatro meses, no se estaría evidenciando incumplimiento del mismo.
Observaciones:	No se generan observación del seguimiento.
Generó plan de mejoramiento: SI ☐ No ☒ X	No. Observaciones:
ELABORADO POR: 	APROBADO POR: 
FECHA DE APROBACION: 31/07/2019	

